

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2024-0290
17-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "*2. Participar en los asuntos de interés público.*" y "*5. Fiscalizar los actos del poder público.*",
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*",
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*",
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*"; y, "*2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*",
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: "*2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de*

veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento."*
- Que,** el artículo 6, ibídem, indica que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*
- Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales."*

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;

b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

o,

c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, estipula que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (...)."

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e*

interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”

Que, el artículo 19 de la ley ibídem establece: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.”*

Que, Mediante Oficio No. 002-ALC-GADMCS-2024 de 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, dirigido al sr. Licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social –CPCCS, en el que se solicita la conformación de una veeduría ciudadana con la finalidad de “Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y la Designación de Registrador/A de la Propiedad, con Función y Facultades de Registro Mercantil, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, de la Provincia De Morona Santiago”.

Que, La Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) emite el 16 de agosto de 2022 la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 en la que expide el Instructivo para los Concursos de Mérito y Oposición de Registrador de la Propiedad, Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional; y, la Resolución Nro. 005-NG-DINARP-2022 que expide el Instructivo para los Concursos de Mérito y Oposición de Registrador Mercantil, ambas publicadas en el Registro Oficial 130 del 19 de agosto de 2022.

- Que,** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), con fecha 26 de agosto de 2022 firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de coordinar acciones, en el ámbito de sus competencias, para la conformación de veedurías respecto a los concursos para la designación de los Registradores de la Propiedad y Mercantil a nivel nacional.
- Que,** Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0585-M de 09 de julio de 2024, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, remitió el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad - Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registrador Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago Provincia de Morona Santiago, en el cual señala que “(...) *La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo a objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*”
- Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 029 celebrada el 17 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: ‘5. *Conocimiento del Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y la Designación de Registrador/A de la Propiedad, con Función y Facultades de Registro Mercantil, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, de la Provincia de Morona Santiago”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0585-M de 09 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución.*’,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para: **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD, CON FUNCIÓN Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, remitido con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0585-M, de 09 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es: “**VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD, CON FUNCIÓN Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”; para lo cual, se dispone a la Delegación Provincial de Morona Santiago, realice la promoción, publicación y demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Delegación Provincial de Morona Santiago, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, Delegación Provincial de Morona Santiago, a fin de que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 17 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 029, instalada el 17 de julio 2024 a las 10h38, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras:

MM/GG

CPPCS-PLS-SG-029-O-202-0290/17-07-2024

Página 6 de 7

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoya la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL